



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Atlántico
para la
Gente

RESOLUCIÓN N°. 0101 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de **FOMAG 2020-AUX-001174** de fecha **14-12-2020** y en el SAC bajo el No. **ATL2020ER014968** de fecha **27-11-2020**, las personas relacionadas a continuación, solicitaron el reconocimiento y pago de un Seguro por muerte, por el fallecimiento del (la) docente **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C N° **3.728.879**, como docente de vinculación Nacionalizado.

IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIOS	PARENTESCO
22.397.237	MAGALY VALDES CALVO	COMPANERA PERMANENTE
C.C 22.703.121	AIDA INES VILORIA ARIZA	COMPANERA PERMANENTE
C.C 1.043.932.169	IVAN RENE UTRIA VILORIA	HIJO MAYOR
C.C 8.521.772	DARWIN ALBERTO UTRIA VILORIA	HIJO MAYOR
C.C 1.042.422.218	KARLA MARGARITA UTRIA VALDES	HIJA MAYOR
C.C 1.042.427.524	JAIME ANTONIO UTRIA VALDES	HIJO MAYOR

Que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.



NIT 899.107.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5)330 7909
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Atlántico
para la
Gente

RESOLUCIÓN N°. 0101 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE

No obstante a lo anterior, la Secretaría de Educación en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a lo dispuesto por el decreto 2831 de 2005, DUR de Educación Decreto 1075 de 2015, Ley 962 de 2005 y artículo 57 de la ley 1955 de 2019 La Secretaría de Educación en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a lo dispuesto por el decreto 2831 de 2005, DUR de Educación Decreto 1075 de 2015, Ley 962 de 2005 y artículo 57 de la ley 1955 de 2019 y en aras de brindar agilidad y celeridad en el trámite de las prestaciones de los docentes del Departamento, envió su solicitud a la Fiduciaria a través de oficio N°. 793 de fecha 19/12/2020, para su respectivo estudio.

Es menester manifestar que la Secretaria de Educación actúa únicamente como Ente Nominador, teniendo en cuenta que la Fiduciaria LA PREVISORA S.A., es por disposición de la ley la administradora y pagadora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. De ahí que dicha entidad recibió hoja de revisión con número identificador **1987551** de fecha **2021-02-26**, con estado **NEGADO** con la siguiente observación:

"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

REF- -SEGURO POR MUERTE

DOCENTE: JAIME UTRIA JIMENEZ
C.C. 3728879
FECHA DE FALLECIMIENTO: 21/07/2020

SOLICITANTES:
AIDA INES VILORIA ARIZA
C.C. 22.703.121
COMPAÑERA PERMANENTE

MAGALY VALDES CALVO
C.C. 22.397.237
COMPAÑERA PERMANENTE

HIJOS MAYORES
IVAN RENE UTRIA VILORIA
C.C. 1.043.932.169

DARWIN ALBERTO UTRIA VILORIA
C.C. 8.521.772.

KARLA MARGARITA UTRIA VALDES
C.C. 1.042.422.218.

JAIME ANTONIO UTRIA VALDES
C.C. 1.042.427.524



NIT: 900 102 006 1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 0101 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA UN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE

VINCULACIÓN DEL DOCENTE FUE EN VIGENCIA DE LA LEY 91 DE 1989 PROCEDE EL ESTUDIO DE LA PRESTACION SUSTITUCION PENSIONAL

BENEFICIARIOS:

BENEFICIARIOS

CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE, HIJOS, O PADRES, O HERMANOS MENORES SI DEPENDEN ECONÓMICAMENTE, O HERMANAS SI DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL CAUSANTE.

NO SE APRUEBA PROYECTO

SEÑORES SECRETARIA LA NORMA BAJO LA CUAL SE ESTUDIA LA PRESTACION NO CONTEMPLA EL RECONOCIMIENTO PARA DOS COMPAÑEROS PERMANENTES, EN ESE SENTIDO HASTA QUE LA JURIDICCION ORDINARIA DIRIMA A QUIEN CORRESPONDE EL DERECHO SE NEGIA LA SOLICITUD DE SEGURO POR MUERTE (...)

Que en surgimiento de un conflicto de interés frente al derecho de la prestación económica, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no cuenta con facultades legales para resolver este conflicto y determinar que la señora AIDA INES VILORIA ARIZA, identificada con la C.C. 22.703.121, y la señora MAGALY VALDES CALVO identificada con la C.C. 22.397.237, en su condición de compañera permanente respectivamente, son titulares del derecho, por lo que se concluye que es la justicia ordinaria la competente para declarar si la señora VILORIA ARIZA o la señora VALDES CALVO tiene la calidad para recibir dicho derecho. De ahí que, siendo palpable dicha controversia frente al reconocimiento de la prestación económica, esta Entidad tiene la potestad de negar el reconocimiento hasta cuando sea definida por la justicia ordinaria cuales de las dos peticionarias en calidad de compañera permanente tiene derecho a la prestación económica seguro por muerte.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en Ley 712 de 2001, que reformo el Código Procesal del Trabajo en el numeral cuarto, artículo segundo, señala que:

"Las controversias relativas a las prestaciones de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y las entidades administrativas o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contrato"

En virtud de lo esgrimido, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico;

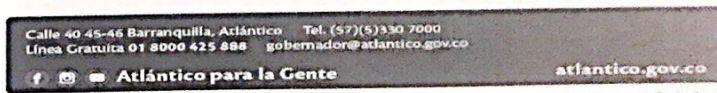
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago del seguro por muerte causado por el fallecimiento del docente **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **3.728.879**, como docente de vinculación Nacionalizado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



NIT 890.02.006-1
Codigo Postal 050003
Codigo DANE 08.000





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Atlántico
para la
Gente

RESOLUCIÓN N°. 0101 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Profesional del derecho **KARLA MARGARITA UTRIA VALDES**, identificada con la C.C. No. 1.042.422.218 y T.P. No. 181.778 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

Parágrafo: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **YEINI MOJICA MEJIA**, identificada con la C.C. No. 39.098.371 y T.P. No. 123.600 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

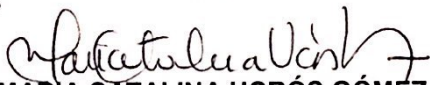
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

13 ABR 2021

Dada en Barranquilla, a los


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: María A. Bolaño C. - Auxiliar Administrativo
V°B° Jurídica: Camilo Imitola
Efraín Munera
Pablo Morillo



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)390 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i t **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co